

**SUSTRACCIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL/COGNITIVA O MENTAL/PSICOSOCIAL
VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO**

CRUZ MONTOYA BERENICE

MURCIA CASTRO MÓNICA

VARGAS MANRIQUE JAQUELINE



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE POSGRADOS-DERECHO ADMINISTRATIVO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES

BOGOTÁ D.C.

2016

**SUSTRACCIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL/COGNITIVA O MENTAL/PSICOSOCIAL
VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO**

CRUZ MONTOYA BERENICE

MURCIA CASTRO MÓNICA

VARGAS MANRIQUE JAQUELINE

**Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de
Especialista en Derecho Administrativo**

Tutor: JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ BUITRAGO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE POSGRADOS-DERECHO ADMINISTRATIVO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES

BOGOTÁ D.C.

2016

INDICE

INTRODUCCIÓN	6
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	10
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	10
1.1.1. Pregunta de investigación	18
1.1.2. Hipótesis	18
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.2.1. Objetivo General	18
1.2.2. Objetivos Específicos	19
1.3. JUSTIFICACIÓN	19
1.4. MARCOS REFERENCIALES	19
1.4.1. Marco Teórico	19
1.4.2. Marco Conceptual	20
1.4.3. Marco Jurídico	23
1.5. DISEÑO METODOLÓGICO	24
2.1 UNA MIRADA AL CONFLICTO COLOMBIANO.	27
2.2 POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD DESDE LA PERSPECTIVA DE LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS.	28
2.2.1. Política Pública	28
2.2.2. Victima en sentido general	32
2.2.3. Victima con discapacidad	32
2.2.4. Discapacidad	33
2.2.5. Discapacidad Cognitiva – Específica	34
CAPITULO III	35
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL/COGNITIVA O MENTAL- PSICOSOCIAL EN COLOMBIA	35
3.1. DERECHO DE LAS PERSONAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO CON DISCAPACIDAD	35
3.1.1. Derechos preferentes sujetos de especial protección constitucional	36
3.1.2. Mecanismos para hacer efectivos los derechos de las personas víctimas del conflicto armado colombiano con discapacidad.	38
3.2. APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA LEY 1448 DE 2011.	41
3.3. ENFOQUE DIFEENCIAL COMO COMPONENTE DE LA LEY 1448 DE 2011	42
CONCLUSIONES	46
LISTA DE REFERENCIA	50

RESUMEN

A través del presente trabajo se buscó realizar un análisis para conocer cuál es el tratamiento legal que se les da a las personas con discapacidad Intelectual/Cognitiva o Mental/Psicosocial Víctimas del Conflicto Armado Colombiano en el acceso a la reparación por vía administrativa desde la perspectiva de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPC) adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006,, instrumento internacional más reciente que desarrolla de forma directa y específica los lineamientos tendientes a garantizar los derechos y la dignidad humana de las personas con discapacidad, el cual constituye para los Estados parte, un nuevo reto en el desarrollo de políticas y programas que permitan la promoción, protección y humanización de sus contenidos.

En consecuencia, se realizó una aproximación conceptual con el fin de familiarizar definiciones relacionadas con el tema, dado que ha sido una de las fallas encontradas en la implementación de la política de atención y reparación integral a las víctimas en Colombia en los últimos 2 años.

Posteriormente se muestra la situación de las personas con Discapacidad, antes referidas, incluyendo el estudio de la legislación Colombiana frente al tema, en la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional, a partir de la Sentencia C- T 524 de E 2004, y sus autos de seguimiento, Auto 006 de 2009 y específicamente el Auto 173 de 2014, en tal sentido, se consideró relevante traer a colación un caso de una entidad pública del nivel nacional en la cual fue posible conocer y analizar acciones adelantadas en el tema en cuestión.

Por último, se analizó el avance que ha tenido Colombia en cuanto a la aprehensión y aplicación de normas internacionales respecto a este tema desde el punto de vista social y político, los efectos y transformaciones de dicho fenómeno y el impacto social positivo que redunda en la garantía de derechos, vs el impacto político negativo, dado que debilitan la autonomía y soberanía del Estado Colombiano en legislar su propia normativa a partir de la entrada en vigor de normas internacionales incorporadas vía Bloque de Constitucionalidad a nuestro ordenamiento jurídico colombiano y por tanto vinculantes.

PALABRAS CLAVES

Derechos Humanos, Víctimas del conflicto armado, Capacidad jurídica, Capacidad de ejercicio, Discapacidad Intelectual/Cognitiva o Mental/Psicosocial.

ABSTRACT

Through this work we sought to perform an analysis to know what the legal treatment given to victims with intellectual / cognitive disability or mental / psychosocial victims of the Colombian Armed Conflict on access to administrative compensation from the perspective of the Convention on the rights of persons with disabilities (CDPC) of the United Nations, more recent international instrument that develops directly and specifically the guidelines aimed at guaranteeing the rights and dignity of persons with disabilities, and provides for States hand, a new challenge in the development of policies and programs for the promotion, protection and humanization of its contents.

Consequently, a conceptual approach was performed in order to familiarize definitions related to the subject, as it has been one of the failures encountered in the implementation of the policy of comprehensive care and victims in Colombia in the last 2 years repair.

Later the situation of persons with Disabilities shown, referred to above, including the study of the Colombian legislation address the issue, in the jurisprudence issued by the Constitutional Court from the judgment C- 574, 2004, and their cars tracking, Auto 006, 2009 and specifically Auto 173 2014, in that sense, it was considered relevant to bring up a case of a public entity at the national level in which it was possible to understand and analyze actions taken on the issue at hand.

Finally, the progress that has been Colombia regarding the apprehension and application of international standards on this issue from the point of socially and politically, effects and transformations of this phenomenon and the positive social impact that results in the analyzed guarantee rights, vs the negative political impact, given that weaken the autonomy and sovereignty of the Colombian government to legislate its own rules after the entry into force of international standards incorporated via block Constitutionality our Colombian law and therefore binding

KEYS WORDS

Human rights, Victims of armed conflict, legal capacity, exercise capacity, intellectual cognitive or mental, psychosocial disability.

INTRODUCCIÓN

Con los nuevos retos de la globalización en materia de derechos humanos crecen también nuevas exigencias para los estados que llevan a la reformulación de sus leyes y la humanización de las mismas, a fin de asegurar el goce efectivo de los derechos en igualdad de condiciones y la protección de quien o quienes se encuentran en situaciones de extrema vulnerabilidad; en virtud de lo señalado se puede decir que se está frente al paradigma de “porque se desprotege a quien se debe proteger”.

Algo semejante ocurre con las víctimas del conflicto armado con discapacidad intelectual/cognitiva o mental/psicosocial en Colombia, quienes pese a su extrema vulnerabilidad y extrema urgencia de atención, se ven revictimizadas por normas jurídicas ambiguas, que consagran procesos judiciales de interdicción, como requisito para acceder a la medida de reparación indemnizatoria efectiva de sus derechos por parte del Estado, generando barreras que impiden el acceso a sus derechos y se ven enfrentados a un problema discriminación y desprotección de derechos; situación que requiere una revisión de la legislación vigente y de los procedimientos de la función administrativa y en especial sentido, de la Unidad de Reparación a las Víctimas – URV, entidad estatal encargada de la atención, asistencia y reparación de las víctimas, tema del cual nos ocuparemos en el desarrollo de ésta investigación.

La revictimización de las víctimas del conflicto armado con discapacidad intelectual/cognitiva o mental/psicosocial, emerge en el dilema al que se ve enfrentada la Unidad de Víctimas en el ejercicio de sus funciones al momento de otorgar la indemnización administrativa a las personas víctimas con discapacidad en el marco del conflicto armado interno, por cuanto, entendía que si bien estaba frente a una pequeña parte de la población victimizada, no podía dejar desprotegida a esta población, no obstante, con sujeción a la Ley tradicional determinó que en tratándose de personas que son reconocidas en el Código Civil como personas incapaces jurídicamente, es decir sustituir su capacidad jurídica en otra persona para tomar en su nombre las decisiones sobre sus derechos, lo que disgrega de un estado social de derecho y máxime cuando se trata de personas que ostentan la calidad de sujetos de especial protección constitucional.

¿Cuál es el tratamiento legal que se les da a las víctimas del conflicto armado en situación de discapacidad en virtud de la firma de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad desde el año 2004 hasta el año 2015?

En el marco de la globalización del derecho y la alta relevancia que en los últimos años ha tomado el reconocimiento y protección de los derechos humanos, las entidades internacionales que desarrollan este tema han puesto su mirada en poblaciones de extrema vulnerabilidad como las personas con discapacidad intelectual/cognitiva o

mental/psicosocial la que les impide gozar de capacidad jurídica, en búsqueda de desarrollar estrategias que les permita gozar de sus derechos en igualdad de condiciones a los demás, unido al derecho de toda persona a recibir apoyo para poder ejercer su capacidad jurídica.

Así, el Estado colombiano como estado miembro de la Convención Interamericana de Derechos Humanos ha suscrito la Convención de Naciones Unidas sobre personas con discapacidad (CPCD), por la cual se han realizado algunos progresos en este ámbito y humanizado las normas existentes a través de sentencias proferidas por la Corte Constitucional; lo que conlleva a darles un trato más digno y en igualdad de condiciones a las víctimas del conflicto armado en especial a aquellas con discapacidad intelectual/cognitiva o mental/psicosocial.

En este orden de ideas, la presente investigación tiene por objeto indagar cuál ha sido la incidencia jurídica que se ha generado en el ordenamiento jurídico colombiano y el rol de la administración, con la ratificación de la Convención de Naciones Unidas sobre personas con discapacidad (CPCD).

El enfoque metodológico utilizado para la presente investigación, es cualitativo, por cuanto busca esbozar en un contexto de impacto social en Colombia como es el conflicto armado, que quebranta doblemente los derechos de las víctimas en especial aquellas con discapacidad intelectual/cognitiva o mental/psicosocial, la cual, consistirá en el estudio de las innumerables tutelas interpuestas por las víctimas, historias de vida, entrevistas y textos que desarrollan el tema, a fin de alcanzar el objetivo propuesto.

El tipo de investigación que se propone es descriptiva, toda vez que la misma presenta la realidad a la que se ven enfrentadas las víctimas del conflicto armado en Colombia en especial aquellas con discapacidad intelectual/cognitiva o mental/psicosocial

La población a investigar está compuesta por las víctimas del conflicto armado colombiano inscritas en el Registro Único de Víctimas,(RUV) que solicitan la reparación de sus derechos vulnerados a través de la medida de indemnización por vía administrativa, en la que uno o más de los destinatarios de esta indemnización tienen una discapacidad intelectual/cognitiva o mental/psicosocial.

Teniendo en cuenta que la población víctima del conflicto armado colombiano es una población que carece de recursos y por ende al acceso de redes tecnológicas, cobra vital importancia en este contexto dar a conocer las nuevas tendencias jurídicas y los nuevos procedimientos institucionales que promueven la protección de los derechos de las víctimas en especial aquellas en situación de discapacidad tendientes a facilitar el

acceso al reconocimiento de la indemnización administrativa, que desarrolla verdaderamente el preámbulo de la constitucional y garantiza el desarrollo de los principios del Estado Social de Derecho.

Se trata entonces de identificar el procedimiento adecuado y accesible para resolver las solicitudes de indemnización por vía administrativa de las personas con discapacidad en el marco del conflicto armado interno que garantice plenamente el acceso y reconocimiento de sus derechos en igualdad de condiciones, con apoyo en lo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica, que les proporcione salvaguardias adecuadas y efectivas proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas, para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos.

La línea de investigación a la cual se inscribe la investigación es la de: Reforma a la justicia es la línea de investigación, la cual tiene como sub línea de investigación el Derecho constitucional, administrativo de justicia y bloque de constitucionalidad, en la cual está enmarcada la presente investigación, está relacionada con la misión y con la visión de la universidad, toda vez que se está proponiendo una modificación que contribuirá cambio social, fruto del compromiso con la función social.

En el primer capítulo del trabajo se describen los antecedentes de la investigación, la cual inicia con lo establecido en la Ley 1306 de 2009 artículo 25 y el Código de procedimiento civil artículo 649 y siguientes, vigentes hasta el 1o de enero de 2014, y a partir de esa fecha, se encuentra vigente en el código general del proceso, los cuales estipulan:

“Quienes padezcan discapacidad mental

absoluta son incapaces absolutos”.” La interdicción de las personas con discapacidad mental absoluta es también una medida de restablecimiento de los derechos del discapacitado y, en consecuencia, cualquier persona podrá solicitarla son procesos de jurisdicción voluntaria, entre otros, la Interdicción de personas con discapacidad mental absoluta y su rehabilitación”.

Se planteaba el problema desde el punto de vista de la protección al derecho patrimonial solamente, finalidad que trasciende en los propósitos de la Convención que busca una protección centrada más en la protección de los derechos y la dignidad inherente en términos de igualdad frente a los demás, para lo cual se plantea la Hipótesis de hacer una articulación que busque armonizar las dos legislaciones basada en principios que permeen dicha situación para que se garantice de manera holística los derechos de sujetos de especial protección, armonizando los contenidos de una y otra

legislación, justificando la modificación propuesta, dentro de unos marcos de referencia teórico, conceptual y normativo, mediante una metodología cuantitativa.

En el segundo capítulo se desarrolla el concepto de derecho adquirido que la propia Constitución lo garantiza y protege, mientras, no ocurre lo mismo con la expectativa que, en general, carece de relevancia jurídica y en consecuencia, puede ser modificada o extinguida por el legislador, siendo ésta última categoría donde debe ubicarse la llamada ‘condición más beneficiosa’.

Se definen los conceptos desde el derecho internacional, como en el derecho interno, buscando como finalidad la modificación de la Directiva 012 de 2012, dándole alcance a los sujetos involucrados, obteniendo como resultado un procedimiento que privilegie el derecho fundamental al debido proceso, para que los beneficiarios obtengan a satisfacción la compensación por muerte.

El tercer capítulo desarrolla el procedimiento al que se busca llegar para disminuir el tiempo de reconocimiento de ésta prestación con la debida ponderación de los derechos en conflicto, cuando se presenten las condiciones para la aplicación de lo estipulado en el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990, que establece la prescripción de 4 años.

Proponer un procedimiento para el pago de la compensación por muerte, a los beneficiarios que acrediten el derecho adquirido, en un tiempo menor a los 4 años como actualmente lo determina la Directiva 012 de 2012, sin desconocer los derechos de quienes al momento del deceso del causante, conserven meras expectativas, garantizando el derecho al debido proceso a las partes involucradas.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se describe como la ciudad de Bogotá es la principal receptora del flujo migratorio de población desplazada, cerca de un cuarto de estas víctimas se han movilizado hacia esta ciudad, principalmente con el fin de iniciar nuevos proyectos de vida y generar recursos por medio del desarrollo de una actividad productiva que les permita satisfacer sus necesidades de servicios básicos y garantizar unas condiciones de vida dignas, con tendencia a concentrarse en las localidades de la periferia como Ciudad Bolívar, Bosa y Usme, las que a su vez son las localidades más pobres de la ciudad. Con la llegada continúa de desplazados a estos sectores, se crean y aumentan con rapidez los cinturones de miseria y los niveles de pobreza de la ciudad. De allí, que la recepción de personas en situación de desplazamiento requiera de una atención prioritaria por parte de las autoridades distritales, con el propósito de evitar que se generen enormes inconvenientes. Este problema creció durante toda la década de los 90, y las autoridades nacionales, municipales y Distritales se vieron muy perjudicadas cuando los afecto directamente, sin tener herramientas jurídicas a su alcance como era el caso de Bogotá, pues no existía un mecanismo para contrarrestar el problema, es decir, no había una política pública clara, que las autoridades territoriales pudiesen aplicar, las personas en condición de desplazamiento no recibieron plenamente los beneficios y por tanto debieron acudir a la Corte Constitucional, que como producto de ese requerimiento profiere la Sentencia T-025 al encontrar un estado de cosas inconstitucional en la atención a esta población desplazada.

El objetivo principal de la investigación se centra en establecer la incidencia que ha tenido la sentencia T-025 de la Corte Constitucional en la formulación y aplicación de políticas públicas en Bogotá, sobre la atención a la población en situación de desplazamiento, durante la década de los años 90s hasta antes del fallo de la Sentencia T-025 de 2004, para la atención y protección a esta población.

Durante la década de los 90s en el siglo XX, se presentaron una serie de políticas, normas y También se presenta el documento COPES 2429 de 1997/13 donde se modifica la estructura institucional existente por una nueva que abarca desde el nivel presidencial hasta el local e involucra a todas las organizaciones

públicas y privadas en torno al propósito común de atender, integral pero razonablemente, a la población desplazada por la violencia.

También, se analizó el contenido y desarrollo de la sentencia t-025 de 2004 de la corte constitucional y el origen de la misma, por la falta de cumplimiento de Ley 387 de 1997 y de las normas anteriores y posteriores establecidas por los gobiernos nacionales de turno, se presentan una serie de demandas por parte de la población en situación de desplazamiento, las cuales llegaron a acumular 108 expedientes, que correspondían “a igual número de acciones de tutela interpuestas por 1150 núcleos familiares, todos pertenecientes a la población desplazada, con un promedio de 4 personas por núcleo, y compuestas principalmente por mujeres cabezas de familia, personas de la tercera edad y menores, así como algunos indígenas, era una gran población que se estaba quejando por la ausencia en el accionar del Estado para combatir este problema, pues éste tenía las herramientas jurídicas para actuar pero no las utilizaba. A raíz de esta serie de acciones de tutela presentadas por la población en situación de desplazamiento forzado ubicadas en diferentes lugares del país, contra el Gobierno y sus entes administrativos departamentales y municipales, por considerar.

“que dichas organizaciones no estaban cumpliendo con su misión de protección a la población desplazada y por la falta de respuesta a sus solicitudes en materia de vivienda y acceso a proyectos productivos, atención de salud, educación y ayuda humanitaria”, es decir, por la ineficacia y la mala atención que estaba recibiendo ésta población por parte del Estado, se presenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional con la Sentencia T-025 de 2004. Los demandantes de igual forma interpusieron esta acción de tutela contra unos entes administrativos específicos, quienes eran los directamente responsables de atender a esta población, entre ellos estaban: 29 Ver Corte Constitucional. “Sentencia T-025 de 2004”. Bogotá D.C. enero 22 de 2004. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Ospina. Aparte Antecedentes. p.1 16 - La Red de Solidaridad Social. - El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. - El Ministerio de Hacienda y Crédito Público. - Los Ministerios de Salud y del Trabajo (hoy Ministerio de la Protección Social). - El Ministerio de Agricultura. - El Ministerio de Educación. - El INURBE. - El INCORA. - El SENA y varias administraciones municipales y departamentales.³⁰ Entre las demandas o quejas que presentó la población desplazada, está la falta de orientación

en el momento de arribar a las grandes ciudades, pues no se tiene información acerca de sus derechos y de programas y opciones que los benefician, como son los proyectos productivos, programas de atención en cuanto a vivienda, educación, salud, etc., y se somete a los desplazados a seguir deambulando por las ciudades a las que arriban en busca de ayuda.³¹ Por lo tanto se estaba presentando un desorden por parte de las administraciones para atender a estos ciudadanos que llegaban de distintos lugares de país. A pesar de la cantidad abundante de acciones de tutela presentadas por la población en situación de desplazamiento, la mayoría fueron denegadas por los jueces de instancia por razones de improcedencia, de legitimidad, falta de carga probatoria, ausencia de vulneración de los derechos, por la supuesta existencia de temeridad, y por las limitaciones de lo que se puede ordenar mediante la tutela a los desplazados, por ello se analiza la respuesta del Estado a este fenómeno, los resultados y los problemas protuberantes de la política pública de atención al desplazamiento forzado, respecto a este tema, la Corte concluye que “la respuesta estatal no ha tenido como goce el efectivo de los derechos constitucionales por parte de todos los” tomado de desplazados”.

El Código Civil del derecho Colombiano, consagra medidas de sustitución de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial (y en algunos casos de las personas sordas), a través de los procedimientos judiciales de interdicción e inhabilitación.

El efecto jurídico de dichas medidas es la sustracción total o parcial de la capacidad jurídica de los individuos para participar en el tráfico jurídico y por tanto, crear, terminar o modificar obligaciones a través de actos jurídicamente reconocidos por el Estado sin que medie una tercera persona autorizada.

Comúnmente, las personas con discapacidad intelectual/cognitiva o mental/psicosocial han sido sistemáticamente excluidas de las decisiones que las afectan, de la posibilidad de desarrollar su proyecto de vida y la participación activa de la vida en sociedad. En tal sentido la Corte Constitucional en auto 173 de 2014, las personas con discapacidad víctimas del conflicto armado enfrentan además unos factores de riesgo

diferenciales que hacen necesarios una respuesta del Estado que incorpore medidas específicas que garantice plenamente el acceso a la atención, asistencia y reparación para las víctimas con discapacidad.

Colombia, a través de la Ley 1346 de 2009, aprobó la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, cuyo propósito es: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Es así como realizando una revisión de material, se encontró en el repositorio de la Universidad Javeriana un primer trabajo de investigación - ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL Y POLITICAS PÚBLICAS – 2011, en el cual, se realizó un abordaje político jurídico, que busca dar cuenta de la figura jurisprudencial del estado de cosas inconstitucional (ECI), como una herramienta de defensa y desarrollo del Estado social y democrático de derecho, y de protección estructural de los derechos fundamentales en Colombia y en contexto indica:

El Estado de Cosas Institucional visto como una decisión judicial, por medio de la cual la Corte Constitucional declara que se ha configurado una violación masiva, generalizada y estructural de los derechos fundamentales Es de tal magnitud, que configura una realidad contraria a los principios fundantes de la Constitución Nacional y, por lo tanto, ordena al conjunto de las instituciones involucradas, poner fin a tal estado de anormalidad constitucional, por medio de acciones íntegras, oportunas y eficaces (Bustamante Peña2011)afirma "El ECI como una creación intelectual aún en construcción, desarrollada jurisprudencialmente en ocho sentencias de la Corte Constitucional, donde, por violaciones generalizadas y sistemáticas de derechos humanos, debidamente constatadas, los efectos del juez de tutela se extendieron, extraordinariamente, para proteger directamente a todo un conjunto de personas, e indirectamente a toda la sociedad, que se considera potencialmente en peligro mientras subsista esta realidad contraria a la Constitución. p 6. El ECI se puede definir como un juicio empírico de la realidad, que determina un incumplimiento reiterado y sistemático de la norma constitucional, de tal magnitud, que hace que la Carta Política quede sin efecto en la praxis. Por consiguiente, la Corte, como guardiana de la integridad y supremacía de la Constitución, ordena salvar dicha situación por medio de acciones inmediatas y no progresivas; estructurales y no coyunturales, y de largo aliento. Es decir, acciones que sólo pueden ser resueltas en el marco de una política de Estado y que deben involucrar al conjunto de la institucionalidad llamada a resolver la anormalidad presente, comprometiendo, incluso, el esfuerzo de varios gobiernos (Bustamante2011)

(...) El ECI como tal no es un problema jurídico, sino, una herramienta que aparece cuando termina el derecho –por el incumplimiento sistemático y generalizado de la norma constitucional y la ley– y empieza la realidad –violaciones estructurales de los derechos humanos–. Un instrumento que evidencia hechos palpables de irregularidad constitucional y ordena resolverlos, por medio de políticas públicas estructurales. El ECI representa la evidencia de un conjunto de hechos que van en contravía con la Constitución, por esto, con su

declaratoria, la Corte pretende generar un espacio extraordinario, donde se conmina al Estado a resolver esta tensión entre la Carta y la realidad. Al respecto, el ex Presidente de la Corte Constitucional, Eduardo Cifuentes Muñoz, manifiesta: “El estado de cosas inconstitucional es la prueba del incumplimiento del Estado social de derecho y de la desvalorización de la Constitución social, por eso, con su declaratoria, ingresamos a un estado de anormalidad, a un período que supone el ejercicio de mayores competencias y responsabilidades por parte del Estado; y que debe ser objeto de un fuerte escrutinio social, político y jurídico.”¹ Como creación intelectual esta figura se puede considerar, hasta cierto punto, como extra-sistemática, en la medida que no tiene punto expreso de referencia ni en la Constitución, ni en la ley. En este sentido, su posición es autorreferente y se sostiene principalmente en la realidad de los hechos, lo cual hace que sus críticos pregonen la supuesta ilegitimidad de la figura y la señalen como una extralimitación de las funciones de la Corte Constitucional (Bustamante 2011) P.9)

El autor concluye que el estado de cosas inconstitucional (ECI) se convirtió a lo largo de estos años, en la forma como la Corte Constitucional colombiana afrontó un problema de impotencia estatal frente a las graves y masivas violaciones de derechos humanos, por medio de la judicialización de las políticas públicas. Las violaciones de derechos humanos fueron, no solo reclamadas por medio de las acciones de tutela, sino evidenciadas a través de una judicialización más efectiva, que le entregó poder al ciudadano.(Bustamante 2011)explica el autor que las víctimas del desplazamiento forzado que, por miles, instauraron acciones de tutela para reclamar sus derechos, participaron, sin saberlo, en un proceso de construcción judicial que terminó con la respuesta de la Corte y la creación de un remedio constitucional de características estructurales.p.10. Cuando la realidad de nuestro país presenta este tipo de anomalías estamos frente a una palpable omisión, desprotección y vulneración de los Derechos Humanos (DH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH)

La intervención progresista de la Corte ha logrado que la efectividad de los derechos fundamentales se generalice y trascienda la tradicional protección del individuo, para tutelar a grandes franjas de la población, e incluso, a la sociedad en su conjunto. Esa posición garantista de la Corte es ajena a la calificación de “agresividad” o de “activismo judicial” con que señalan al Tribunal Constitucional; y por el contrario, se enmarca en la consolidación del Estado de derecho y la separación de poderes, que se ve complementada por la colaboración armónica de los poderes públicos, en este caso, a través de una declaratoria de inmovilidad institucional, que pretende entregar herramientas y presión judicial al Gobierno, para salir de la crisis. El ECI se ha convertido en un remedio eficaz para destrabar al conjunto de las instituciones del Estado, cuando son rebasadas por situaciones estructurales de violación a los derechos humanos. Esta tutela social es un facilitador de la acción gubernamental y representa una nueva mirada de las políticas públicas. Ante el rezago del Ejecutivo y el Legislativo frente a los retos impuestos por la vanguardista Constitución de 1991, el ECI representa un avance jurisprudencial hacia el desarrollo de los principios que sostienen el Estado social y democrático de derecho. El ECI representa la materialización del derecho a través de la judicialización de órdenes concretas, destinadas a demandar (no a remplazar) del Gobierno, acciones concretas para poner fin a las violaciones masivas de los derechos humanos. El ECI es un mensaje muy fuerte a la sociedad, un llamado de

alerta general que advierte sobre la ocurrencia de un estado de cosas contrario a la Constitución, pero a la vez se convierte en un foco de justicia por la vía constitucional, de eficacia jurídica y de materialización del Estado social de derecho. El ECI representa por esto una justicia esperanzadora, un espacio judicial que demuestra que el goce efectivo de derechos puede ser posible, sacando las garantías constitucionales del mundo de la utopía, para trasladarlo al de las órdenes perentorias sobre políticas públicas. El ECI ha generado un proceso de visibilización de problemáticas que, de no ser por la presión judicial, hubieran permanecido ocultas o inadvertidas por el Estado y la sociedad. (Bustamante 2011) P.9)

La anterior investigación es de gran ayuda para el desarrollo del presente anteproyecto, toda vez que el autor ha logrado poner en contexto en forma clara la gran importancia de este remedio novedoso que la Corte Constitucional ha realizado en el análisis y posterior fallo de la sentencia SU – T – 025 de 2004, y que sin mencionarlo se aproxima y refleja un modelo de derecho globalizado, donde lo que se busca es acudir a un derecho principialista que permee a un conjunto de normas jurídicas tradicionalistas, resistentes e insuficientes, juicio de valor que se puede concluir basado(Bustamante 2011) P.9)

En el marco de la Sentencia T-025/04 de la Corte Constitucional, se ha encontrado en repositorio de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO BOGOTÁ D.C. 2009, en el cual se analiza y establece la relación con la política pública de atención al desplazamiento en Bogotá en la administración de Luis Eduardo Garzón. Periodo 2004-2007, y cuyo título de investigación se denominó: ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA DE LA SENTENCIA T-025/04 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA NO PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA, EN LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN AL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN BOGOTÁ. CASO DE ESTUDIO: ADMINISTRACIÓN DE LUIS EDUARDO GARZÓN

En el presente trabajo de investigación primero se describe la problemática social donde Bogotá es la principal receptora del flujo migratorio de población desplazada, cerca de un cuarto de estas víctimas se han movilizado hacia esta ciudad, principalmente con el fin de iniciar nuevos proyectos de vida y generar recursos por medio del desarrollo de una actividad productiva que les permita satisfacer sus necesidades de servicios básicos y garantizar unas condiciones de vida dignas, con tendencia a concentrarse en las localidades de la periferia como Ciudad Bolívar, Bosa y Usme, las que a su vez son las localidades más pobres de la ciudad.(Sandoval Beltrán 2011)afirma “Con la llegada continúa de desplazados a estos sectores, se crean y aumentan con rapidez los cinturones de miseria y los niveles de pobreza de la ciudad”.

De allí, que la recepción de personas en situación de desplazamiento requiera de una atención prioritaria por parte de las autoridades distritales, con el propósito de evitar que se generen enormes inconvenientes. Este problema creció durante toda la década de los 90, y las autoridades nacionales, municipales y Distritales se vieron muy perjudicadas cuando los afecto directamente, sin tener herramientas jurídicas a su alcance como era el caso de Bogotá, p. 10. Esto significa que no existía un mecanismo para contrarrestar el problema, es decir, no había una política pública clara, que las autoridades territoriales pudiesen aplicar, las personas en condición de desplazamiento no recibieron plenamente los beneficios y por tanto debieron acudir a la Corte Constitucional, que como producto de ese requerimiento profiere la Sentencia T-025 al encontrar un estado de cosas inconstitucional en la atención a esta población desplazada.

El objetivo principal de la investigación se centra en establecer la incidencia que ha tenido la sentencia T-025 de la Corte Constitucional en la formulación y aplicación de políticas públicas en Bogotá, sobre la atención a la población en situación de desplazamiento, durante la década de los años 90s hasta antes del fallo de la Sentencia T-025 de 2004, para la atención y protección a esta población.

El anterior trabajo de investigación es de gran importancia para nuestro anteproyecto, toda vez que se logró visualizar de alguna manera, cuáles fueron las causas que dieron lugar a una problemática social en un contexto de grave desigualdad social donde el papel de garante del Estado Colombiano frente a la protección de Derechos Humanos (DH) y la aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario brillaron por su ausencia

El Código Civil del derecho Colombiano, consagra medidas de sustitución de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial (y en algunos casos de las personas sordas), a través de los procedimientos judiciales de interdicción e inhabilitación.

El efecto jurídico de dichas medidas es la sustracción total o parcial de la capacidad jurídica de los individuos para participar en el tráfico jurídico y por tanto, crear, terminar o modificar obligaciones a través de actos jurídicamente reconocidos por el Estado sin que medie una tercera persona autorizada.

Comúnmente, las personas con discapacidad intelectual/cognitiva o mental/psicosocial han sido sistemáticamente excluidas de las decisiones que las afectan, de la posibilidad de desarrollar su proyecto de vida y la participación activa de la vida en sociedad. En tal sentido la Corte Constitucional en auto 173 de 2014, las personas con discapacidad víctimas del conflicto armado enfrentan además unos factores de riesgo diferenciales que hacen necesarios una respuesta del Estado que incorpore medidas

específicas que garantice plenamente el acceso a la atención, asistencia y reparación para las víctimas con discapacidad.

Colombia, a través de la Ley 1346 de 2009, aprobó la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, cuyo propósito es: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente tal y como se menciona en la convención.

Que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Que convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de esta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones

Que convencidos de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados.

Que como principios fundantes, de la presente Convención serán: El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; La no discriminación; La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; La igualdad de oportunidades; La accesibilidad; La igualdad entre el hombre y la mujer; El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Obligaciones generales de los estados parte: Asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de Las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los

Estados Partes se comprometen a Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención.

1.1.1. Pregunta de investigación

¿Cuál es el tratamiento legal que se les da a las víctimas del conflicto armado en situación de discapacidad en virtud de la firma de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad desde el año 2004 hasta el año 2015?

1.1.2. Hipótesis

La figura jurídica de “interdicción judicial” consagrada en el numeral 7 del artículo 649 del código de procedimiento civil, cuya finalidad es evitar que se aprovechen de la discapacidad mental de las personas y le hagan celebrar negocios que puedan afectar su patrimonio, va en contra de los propósitos de la Convención de Naciones Unidas sobre personas con discapacidad (CDPD), por cuanto obstaculiza y crea barreras en el ejercicio pleno de sus derechos

La garantía del ejercicio de la capacidad jurídica de las víctimas con discapacidad en el marco del conflicto armado colombiano constituye un imperativo en aras de evitar perpetuar dinámicas de exclusión y discriminación preexistentes al hecho victimizante. Así, no solo la capacidad jurídica de las personas con discapacidad compone uno de los derechos humanos de los que son titulares, sino que la preservación de la misma acarrea una consideración imperiosa en el marco de la reparación transformadora. A través del reconocimiento de este derecho se evita la revictimización, al tiempo que se potencializa la capacidad de la víctima con discapacidad de reconstruir y potenciar su proyecto de vida (Auto 173, 2014)

Por lo anterior, se puede afirmar que no solo se estaría en contravía de la Convención de Personas en estado de Discapacidad de las Naciones Unidas (CDPD), sino, en esencia se estaría desviando del Carácter objetivo de un Estado Social de Derecho.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo General

Indagar cuál es el acatamiento y aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre personas con discapacidad (CPCD) suscrito por el Estado Colombiano y ratificado por el Congreso de la Republica a través de la Ley 1346 de 2009

1.2.2. Objetivos Específicos

1. Identificar la implementación de la política pública para las víctimas con discapacidad desde la perspectiva de la Convención de Naciones Unidas sobre personas con discapacidad (CPCD) e identificar si cumple con los propósitos de ésta.
2. Indagar si los funcionarios de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ha implementado lo ordenado en sentencia SU T – 025, a través del Auto de seguimiento 173 de 2014
3. Revisar si el Estado Colombiano trabaja en la implementación de una política clara sobre el tratamiento que se les debe dar a las víctimas con discapacidad intelectual/cognitiva o mental-psicosocial, el acceso en igualdad de condiciones a las medidas de asistencia y reparación, de tal manera que se garantice la protección de los derechos a la reparación integral y a la plena capacidad jurídica en concordancia con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

1.3. JUSTIFICACIÓN

A través de la investigación se busca dar a conocer las nuevas tendencias jurídicas en materia de discapacidad, desde el enfoque social y como un asunto de Derechos Humanos, como un punto de partida para la transformación de imaginarios negativos frente a la discapacidad y para la garantía de la autonomía, independencia, capacidad jurídica y participación como perspectiva en un marco jurídico de globalización.

De igual forma, se considera pertinente indicar que mediante auto 251 de 2008 la Corte ha señalado que la persistencia de las barreras de acceso por motivos de discapacidad a la oferta institucional para la población desplazada y a la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas y que como sociedad estamos llamados a contribuir con un grano de arena en la construcción de la Paz, de allí, la importancia de difundir los avances en materia de protección jurídica a las personas con discapacidad intelectual/cognitiva o mental/psicosocial en el marco del conflicto armado interno con un enfoque u perspectiva global.

1.4. MARCOS REFERENCIALES

1.4.1. Marco Teórico

El presente trabajo de investigación toma como referencia la teoría pura del derecho en sus dimensiones Derecho y naturaleza, Derecho y Ciencia y Derecho y estado:

Derecho y Naturaleza: Según Kelsen "el derecho es una ordenación normativa del comportamiento humano, es un sistema de normas que regulan el comportamiento",

por lo tanto considera a una norma como el sentido de un acto con el cual se ordena o permite y en especial se autoriza un comportamiento. Estas normas son producidas por el órgano legislador, pero también pueden ser producidas consuetudinariamente, es decir, cuando la comunidad establece a la costumbre como un hecho productor de derecho reconocido por el sistema jurídico. Las normas tienen dos características importantes la validez y la eficacia; mediante la validez designamos la existencia específica de una norma, mientras que con la eficacia nos referimos a que la norma sea verdaderamente aplicada y obedecida en los hechos.

Derecho y ciencia: Para Kelsen el objeto de la ciencia del derecho son las normas jurídicas, y la conducta humana porque está contenida en dichas normas. Podemos distinguir dos teorías del derecho: la teoría estática, que tiene como objeto el derecho en cuanto sistema de normas con validez, es decir el derecho en su equilibrio; y la teoría dinámica que tiene como objeto el proceso jurídico en el que el derecho se produce y aplica, es decir, el derecho en su movimiento.

Derecho y Estado: El estado es un ser jurídico, como tal es sujeto de deberes y facultades. El pensamiento tradicional le atribuye una existencia particular con respecto al derecho. Es decir que tanto el derecho como el estado son seres diferentes. El estado crea su propio derecho siendo éste de existencia anterior, por lo tanto la organización de una sociedad es anterior a la formación del derecho, además como rasgo característico es que el estado utiliza la coacción para justificar su poder en orden jurídico establecido.

Es así como podemos identificar a través de la ciencia y el derecho que podemos contribuir al desarrollo de una sociedad, con el mero hecho de respetar los derechos y obligaciones que nos asisten como individuos de una comunidad y en el marco de una sociedad como la Colombiana realizar un aporte analítico-constructivo, desde los elementos dados por la ley en el desarrollo de nuestra vida profesional.

1.4.2. Marco Conceptual

Es necesario abordar diferentes conceptos que se constituyen en elementos esenciales para el análisis del tema de la presente investigación, entre ellos están: ¿Qué es la sustracción de la capacidad jurídica?, ¿Qué es el derecho a la capacidad jurídica?, ¿Qué es la capacidad jurídica de una persona?, entre otros que a continuación se describen, así:

¿Qué es la sustracción de la capacidad jurídica?: La Convención de Naciones Unidas CPDC), lo define como la discriminación por motivos de discapacidad se entiende cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político,

económico, social, cultural, civil o de otro tipo, como consecuencia de dicha condición. Así, la discriminación por motivos de discapacidad se entiende entonces como la imposición de cargas injustificadas para el goce efectivo de sus derechos.

¿Qué es el derecho a la capacidad jurídica?: La personalidad jurídica es un derecho reconocido tanto por la Constitución como por el derecho internacional, que consiste en la capacidad para hacer parte del tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones. Adicionalmente, significa que todo ser humano, independientemente de su condición, tiene derecho a todos los atributos de la personalidad jurídica, a saber: nombre, domicilio, estado civil, capacidad jurídica, patrimonio y nacionalidad. “Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”.

¿Qué es la capacidad jurídica de una persona?: la capacidad jurídica es un atributo esencial de la personalidad jurídica y consiste en la aptitud para ser titular de derechos y ejercerlos. Esta misma aptitud es la que permite a un individuo convertirse en un sujeto de derecho.” Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

Capacidad de goce: Es la aptitud general que tiene toda persona natural o jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, y es, sin duda alguna, el atributo esencial de la personalidad jurídica.” Código Civil”

Capacidad de ejercicio: Consiste en la habilidad que la ley le reconoce a una persona para poderse obligar por sí misma, sin la intervención o autorización de otra. Implica, entonces, el poder realizar negocios jurídicos e intervenir en el comercio jurídico, sin que para ello requiera acudir a otro. “Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

Capacidad mental: Las aptitudes mentales de una persona pueden utilizarse como justificación para negar su capacidad jurídica, es un término amplio, que abarca distintas formas de ayuda, las cuales dependen de cada persona. Puede ir desde: el apoyo que se puede conseguir entre pares u organizaciones civiles de personas con discapacidad, hasta: la defensa de sus intereses por un tercero a quien la persona con discapacidad, de forma voluntaria, cedió poder o la asistencia para comunicarse por parte de un familiar o acompañante quien no habla por él sino que cumple la función de traductor o amplificador de los deseos o intereses de la persona con discapacidad.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos es vinculante para los funcionarios públicos en Colombia.

Cuando los Estados ratifican un tratado internacional adquieren obligaciones de respeto y garantía. Así, los gobiernos se comprometen a adoptar las medidas y leyes internas necesarias para armonizar su ordenamiento jurídico con los tratados

internacionales de protección a los derechos humanos que haya ratificado; de acuerdo con la Constitución de Colombia de 1991, los tratados internacionales de derechos humanos que sean ratificados por Colombia tienen la misma fuerza de la Constitución y por esto son obligatorios a nivel interno. Por lo anterior, el Estado tiene el deber internacional de cumplirlos y de respetar los derechos que en ellos se consagran.

Además, cada tratado internacional de los derechos humanos está vigilado por un organismo internacional que expide observaciones, comentarios y pronunciamientos sobre el cumplimiento de cada tratado. Estos organismos pueden hacer recomendaciones a los Estados parte del tratado acerca de cómo deben implementarlo. La Corte Constitucional ha reconocido que dichos pronunciamientos son interpretaciones autorizadas del alcance de los tratados de derechos humanos.” “Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

Cuando hablamos de discapacidad, es una condición que hace que una persona sea considerada como discapacitada. Esto quiere decir que el sujeto en cuestión tendrá dificultades para desarrollar tareas cotidianas y corrientes que, al resto de los individuos, no les resultan complicadas. El origen de una discapacidad suele ser algún trastorno en las facultades físicas o mentales. “Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” (UARIV).

Entre los principios generales de la Convención de los derechos para las personas en condición de discapacidad (CDPD), están el respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad para tomar las propias decisiones y la independencia de las personas, la no discriminación, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad (Artículo 3). A su vez, la CDPD garantiza, de forma explícita, el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, con las mismas opciones que las demás personas y exige que los Estados adopten medidas efectivas y pertinentes para garantizar la plena inclusión y participación de las personas con discapacidad en la comunidad (Artículo 19). No es posible considerar la participación plena en la comunidad sin la capacidad jurídica para tomar decisiones relevantes para la propia vida.

SNARIV : El Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas está constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos ya acciones específicas que tiendan a la atención y reparación integral a las víctimas.

1.4.3. Marco Jurídico

A continuación se enumeran las normas que resultan pertinentes para lograr el objetivo de la investigación, así:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA. EN EL ARTICULO 93 Menciona que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

EL CONGRESO DE COLOMBIA SEGÚN LEY 1618 de 2013 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADLEY ESTATUTARIA No 1618 de 2013: indica que el objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.

LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA T-025 de 2004 MAGISTRADO PONENTE: CEPEDA ESPINOSA, MANUEL JOSÉ SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS DESPLAZADOS Y NIVELES MÍNIMOS DE PROTECCIÓN: declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional (ECI) como consecuencia de la violación masiva, sistemática y persistente de los derechos fundamentales de millones de personas en situación de desplazamiento forzado y de la falta de políticas públicas idóneas en materia de prevención y asistencia a las víctimas de

este flagelo. A pesar de los avances logrados en la política de atención, asistencia y reparación a la población en situación de desplazamiento constatado en diversos autos de seguimiento, el estado de cosas inconstitucional persiste en la actualidad

EL CONGRESO DE COLOMBIA LEY 1448 DE 2011 POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL ARTÍCULO 13 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 3 LEY 1448 DE 2011: El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque; El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado.

Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

1.5. DISEÑO METODOLÓGICO

El diseño metodológico es cualitativo, el cual se basó en estudiar la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando interpretar los fenómenos de acuerdo con las circunstancias actuales que vive nuestro país, el cual implicó la utilización y recolección de una gran variedad de materiales tales como: experiencia personal, historias de vida, testimonios sobre la problemática y las consecuenc

ias que trae en la vida de las personas dicho fenómeno

¿Por qué se excluye a quien se quiere proteger? Este estudio, se centra en tres elementos fundamentales: Un primer aspecto, se centra en revisar la política pública de reparación a víctimas (Ley 1448 de 2011) específicamente en la Atención y Reparación Integral a las víctimas con discapacidad en el marco del conflicto armado colombiano. Un segundo aspecto, se ubica en revisar si la expresión “Sustracción de capacidad Jurídica” expresado por la Corte Constitucional en Auto 173 de 2014, y que da alcance a lo expresado por la Convención (CDPD). Colisiona o no, con el paradigma de nuestro ordenamiento jurídico “Interdicción Judicial”, como un mecanismo de protección

constitucional y legal a las personas que no tienen la capacidad plena para hacer uso de sus derechos por sí mismos. En el tercer aspecto se indaga por la responsabilidad objetiva, como título jurídico de imputación de posible aplicación ante la omisión en el evento del mantenimiento del estado de cosas inconstitucional (ECI). Responde a la pregunta: ¿Cómo interpretar la responsabilidad integral del Estado frente a la vulneración de los Derechos Humanos en materia de desplazamiento forzado, específicamente a las personas Víctimas con discapacidad en el marco del conflicto armado.

Enfoque epistemológico: al analizar la realidad de las víctimas del conflicto armado en condición de discapacidad se trata de realizar un acercamiento con la intención de develarla y conocerla para intentar mejorarla en determinados sentidos, de acuerdo a los elementos presentes en un momento y contexto específico, sin olvidar la naturaleza compleja de las interacciones que allí se dan.

Esto implica plantearse aproximaciones sucesivas que permitan, de acuerdo a un conjunto de cualidades, recrear, reconstruir y repensar la realidad a la cual en el ámbito educativo, se percibe salpicada de las subjetividades de los seres humanos, continuamente sumergidos en las complejidades propias de su naturaleza, lo cual se extrapola al continuo humano en su tránsito por el sendero de la vida. Considerando tal perspectiva, la investigación cuantitativa impedía comprender las complejas interrelaciones que se dan en la realidad y contrario a esto, perseguía el control y la explicación. Al respecto Martínez (2004) señala que: ...

[...] el análisis cuantitativo con las más complejas técnicas de los grandes programas estadísticos... llegó a una cima y deja sin resolver los más graves problemas del comportamiento humano, muchos investigadores prominentes de los círculos cuantitativos comienzan a explorar con interés y a promover la aplicación de los métodos cualitativos. (p. 7).

Hermenéutica: El ser humano por naturaleza es hermeneuta, porque se dedica a interpretar y develar el sentido de los mensajes y las situaciones que se presentan a lo largo de su vida, haciendo que su comprensión sea posible evitando con sus explicaciones los malos entendidos, favoreciendo adecuadamente su función normativa.

Documentales: Desde que el hombre hizo su aparición en la tierra, le ha intrigado todo lo que lo rodea; por tanto, busca la forma de explicar y explicarse los acontecimientos naturales y no naturales en los que directa e indirectamente se ve inmerso. Una de sus principales preocupaciones ha sido encontrar la manera de satisfacer sus necesidades básicas. Con el paso del tiempo y la transformación humana, sus necesidades e intereses se diversificaron y con ello la búsqueda de respuestas a los acontecimientos que difícilmente podía comprender: los fenómenos naturales o las

formas de relación de los hombres entre sí y de éstos con la naturaleza. En ese afán de descubrir y explicar se encuentra el principio de la investigación. Conforme el hombre se ha desarrollado, también hace más difícil su relación con los otros y con la naturaleza misma y esta situación le resulta un tanto incomprensible; el conocimiento que elabora se complica debido a que de acuerdo a las circunstancias que le toca vivir, elabora conceptos o teorías que abstraen la realidad y la vuelven objeto del pensamiento. Esto en ocasiones provoca que el hombre pierda el contacto con la realidad. De este modo se ve la necesidad de parcializar el conocimiento de la realidad, dirigiendo su atención a un grupo de objetos que puede aprehender en forma más o menos inmediata debido a que tienen que ver con alguna situación específica que trata de resolver; o bien se especializa en alguno de ellos para poder manipularlo más eficientemente y ponerlo a su servicio. Es a través de la investigación, de la observación y reflexión cuidadosa que el hombre aprende, entiende y difunde los saberes que elabora de los objetos, que le transmiten sus antepasados y en general de todo lo nuevo que adquiere, crea y reelabora. *(Cortés Rojas Guillermo, García Santiago Silvia G. 2003)*

CAPITULO II

LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD DESDE LA PERSPECTIVA DE LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS

2.1 UNA MIRADA AL CONFLICTO COLOMBIANO.

El conflicto armado en Colombia corresponde al fenómeno social que más ha quebrantado los derechos de la población colombiana, en especial de los habitantes de las zonas rurales quienes se han convertido en víctimas de hechos de abandono o despojo forzado de tierras, los actos terroristas, la amenaza, los combates, los enfrentamientos y hostigamientos, la violencia sexual, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado, el homicidio, la masacre, los accidentes con minas antipersonal (MAP), las municiones sin explotar (MUSE) y los artefactos explosivos improvisados (AEI), el secuestro, la tortura, la vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con los grupos armados; en general han sido familias enteras las que han sufrido las más nefastas desgracias injustificadas por muchas generaciones.

Son realmente devastadoras las consecuencias que el conflicto armado ha traído para la población civil, en especial para la población víctima en condición de discapacidad que son aquellas personas que además de haber experimentado los hechos victimizantes del conflicto armado, presentan una diversidad funcional de tipo físico, sensorial, intelectual, mental o múltiple, situándolos en una posición de desventaja respecto de los demás grupos poblacionales, pues no solo son los estragos de la guerra que los despoja de sus bienes y oportunidades, sino que la misma sociedad llenas de barreras los excluye y aparta del ejercicio de sus derechos, principalmente a las personas con Discapacidad Intelectual/Cognitiva o Mental-Psicosocial, como por ejemplo aquellas personas padecen Síndrome de Down, cuyos hechos victimizantes padecidos han agravado mucho más su discapacidad.

Comúnmente, las personas con discapacidad intelectual/cognitiva o mental/psicosocial han sido sistemáticamente excluidas de las decisiones que las afectan, de la posibilidad de desarrollar su proyecto de vida y la participación activa de la vida en sociedad. Es así que la Corte Constitucional en auto 173 de 2014, las personas con discapacidad víctimas del conflicto armado enfrentan además unos factores de riesgo diferenciales que hacen necesarios una respuesta del Estado que incorpore medidas específicas que garantice plenamente el acceso a la atención, asistencia y reparación para las víctimas con discapacidad.

En tal sentido la Corte Constitucional ha señalado que *“las personas con discapacidad son sujetos plenos de derechos y de especial protección constitucional y ha*

reiterado que la discapacidad debe ser afrontada desde una perspectiva holística en donde se le deben brindar a estas personas las herramientas y apoyos necesarios para enfrentar las barreras físicas o sociales que limitan sus posibilidades para desenvolverse, y así superar dicha condición. Lo anterior, implica abandonar la visión de la discapacidad como una enfermedad...”

Por consiguiente, el gobierno colombiano ha venido trabajando en la elaboración de políticas públicas que permitan la protección y reconocimiento de los derechos a las víctimas del conflicto armado en situación de discapacidad intelectual/cognitiva o mental/psicosocial, contemplados en la constitución colombiana y en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

2.2 POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD DESDE LA PERSPECTIVA DE LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad proporciona una respuesta a estas preocupaciones en su artículo 12 sobre el igual reconocimiento de la persona ante la ley. De hecho, este artículo facilita un cambio de paradigma en las políticas orientadas a las personas con discapacidad, ya que indica una mejor comprensión de la igualdad, y establece que las personas con discapacidad mental-sujetos de especial protección/personas con discapacidad mental-deber del estado de proteger la igualdad formal y material de estas personas/igualdad material y le impone al estado la obligación de adoptar medidas en favor de los grupos marginados o que se encuentren en una situación de debilidad manifiesta como las personas con discapacidad.

La Convención es el instrumento internacional más reciente que desarrolla de forma directa y específica los derechos de las personas con discapacidad, y constituye para los Estados Partes, un nuevo reto en el desarrollo de programas y políticas que permitan la promoción, protección y humanización de las leyes que garanticen la efectividad y garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

En tal sentido, el gobierno colombiano ha adelantado la ejecución de políticas públicas y mecanismos institucionales para promover la adecuación de la legislación interna, que coadyuve al cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos en estas materias.

2.2.1. Política Pública

Las Políticas Públicas son las acciones de gobierno, es la acción emitida por éste, que busca cómo dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad, como señala Chandler y Plano, se pueden entender como uso estratégico de recursos para aliviar los

problemas nacionales, el estudio de las Políticas Públicas como bien plantea Pallares (la cual es una visión anticuada para otros autores), debe realizarse, plantearse bajo tres cuestiones: “Qué políticas desarrolla el Estado en los diferentes ámbitos de su actividad, cómo se elaboran y desarrollan y cómo se evalúan y cambian”. “Analizar Qué hacen los gobiernos, Cómo y Por qué lo hacen y Qué efecto produce.” Estas sencillas preguntas nos pueden servir como una sencilla guía para ir analizando una Política Pública, sin aún entrar en terminología económica o política compleja.

Las Políticas Públicas se pueden entender como el ámbito privilegiado de realización del “pacto” entre Estado y sociedad. Un nuevo papel del Estado, en el sentido de hacerlo más ágil y organizador. Aquí podemos rescatar el sentido participación entre estos dos actores, pero el objetivo final de beneficio a la sociedad es como lo veremos más adelante un punto que muchas veces queda olvidado, de aquí el fracaso de muchas Políticas Públicas.

Cabe resaltar que no todo es asunto público y de lo público no todo se convierte en política y, actualmente asuntos públicos están siendo atendidos solamente y únicamente por el gobierno.

Las Políticas Públicas son *“el conjunto de actividades de las instituciones de gobierno, actuando directamente o a través de agentes, y que van dirigidas a tener una influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos”*. Pallares señala: las Políticas Públicas deben ser consideradas como un “proceso decisional”, un conjunto de decisiones que se llevan a cabo a lo largo de un plazo de tiempo y al mencionar esa persuasión sobre la población no comenta si es de índole positiva o negativa, pero podemos decir que en ocasiones el bienestar se ve cuestionado en una política restrictiva o de imposición fiscal por ejemplo, logrando ciertamente esa modificación conductual. Aunque la mayoría de las Políticas Públicas tienen un impacto directo en el bienestar de la población (Pallares, Jacinto).

Lo que genera profundo interés en el estudio de la materia que estamos tratando es al generarse una propuesta, inmediatamente surgen los actores integrantes, donde unos apoyan y otros se oponen; de esta manera surge la necesidad de negociar y realizar acuerdos. Que tienen que ver con el acceso de las personas a bienes y servicios. Consisten, precisamente, de reglas y acciones que tienen como objetivo resolver y dar respuestas a la multiplicidad de necesidades, intereses y preferencias de grupos y personas que integran una sociedad. Esto es lo que generalmente se conoce como “agregar demandas”, de forma tal que al final, las soluciones encontradas permitan que personas y grupos coexistan a pesar de sus diferencias.

Generalmente se tienen instrumentos para plantear e impulsar las Políticas Públicas, dependiendo del tipo de actores que intervienen éstos puede variar para el caso del gobierno a través de sus instituciones al elaborar una propuesta se basan en los siguientes aspectos:

Las normas jurídicas que los poderes públicos autorizan y establecen las actividades que constituyen las políticas, y también, limitan la discrecionalidad en el actuar de los que la elaboran y ejecutan. Es decir, basarse en todo tipo de norma y ley establecida.

Los servicios de personal. Elaborar las políticas requiere infraestructura humana, organizativa y de material.

Los recursos materiales destacan principalmente los financieros ya que son lo que suelen ser más restringidos.

La persuasión, los ciudadanos consideran al gobierno como legítima expresión de la interpretación mayoritaria de los intereses generales de la sociedad. Es por esto, que se debe responder correctamente a las demandas sociales, ya que el gobierno como ente debe velar por los intereses de los que están bajo su tutela.

El Objetivo de las Políticas Públicas: Hay un gran conjunto de Políticas Públicas que en cierto momento se vuelven objeto de incidencia de las organizaciones, dado que se constituyen en potencias aliadas o declaradas amenazas al cumplimiento de sus respectivas agendas. Con esto nos referimos a los intereses que predominan en cada grupo, los cuales lógicamente no quieren verse afectados en la participación ciudadana en distintos momentos, es una de las maneras de contar con Políticas Públicas socialmente relevantes. Más adelante haremos nuevamente mención sobre esto, a fin de que quede más explicado este punto.

La construcción de alianzas con organizaciones de los sectores públicos y privado, es decir que en una Política Pública deben intervenir estos dos actores, a fin de que cada uno manifieste su postura y en momento dado puedan aportar a la propuesta. Recordemos que cuando se implemente la política, todos serán afectados de manera positiva o negativa que la Política Pública casi siempre busca forzar o imposibilitar que la gente haga cosas que, de otro modo, no haría. Confirmando así, la influencia en el cambio de conducta de aquellos que le toca ajustarse a la política, de esta manera se marcan rumbos en la sociedad. (Rodríguez M, Leandro).

Oportunidad: Que las personas accedan a los servicios que necesitan, cuando las necesitan (y no, por ejemplo, luego de meses de espera como ocurre en los sistemas de salud pública; o a cambio de largos viajes, como ocurre muchas veces en la educación

rural; o a cambio de un voto, como en muchos programas de asistencia social). Se requiere una mayor agilidad en los resultados esperados en las Políticas Públicas, la gente requiere ver que sus necesidades están siendo satisfechas. (Aguilar v, Luis)

Calidad: Que además de oportunos, las personas accedan a servicios que efectivamente atiendan sus necesidades en la manera más adecuada, técnica y humanamente el hecho que una política sea implementada no quiere decir que ésta conlleve calidad. Generar apaga fuegos como comúnmente se les llama a aquellas formas de salir del paso, políticas del ahorita, etc. Solamente traen mayores problemas en el futuro, es por esto que se necesitan instrumentos que realmente contribuyan al desarrollo humano y social.

Transparencia: Que las Políticas Públicas sean resultado de “reglas de juego” claras y aplicadas por igual, sin preferencias, a toda la población a la que va dirigida. y volvemos a tocar el tema de los actores, que más adelante quedará mayormente clarificado. Donde uno de ellos por diversas circunstancias tiene mayor peso específico que otros, predominando así sus intereses y agenda, logrando de esta manera una política hecha a la medida de ese grupo y con un perjuicio grande para los demás.

Como bien lo explica Tamayo Sáenz en el libro sobre “Las políticas públicas son el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios. (pág. 282, 2015)

Desde este punto de vista, las políticas públicas se pueden entender como un proceso que se inicia cuando un gobierno o un directivo público detecta la existencia de un problema que, por su importancia, merece su atención y termina con la evaluación de los resultados que han tenido las acciones emprendidas para eliminar, mitigar o variar ese problema.”

Para tal efecto, con la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad, y la entrada en vigencia de la Ley 1448 de 2011, la Ley 1618 de 2013 y la expedición del Documento Conpes 166 de 2013, el gobierno nacional viene avanzando en la Política pública nacional en materia de discapacidad a través de sus instituciones que abarca los diferentes sectores, tal como es el caso de la Unidad para las víctimas, entidad que viene desarrollado un programa de afiliación a las personas con discapacidad en el Registro Único de Víctimas, a fin de asegurarles el goce de sus derechos en igualdad de condiciones y asegurar la reparación integral de sus derechos vulnerados y reducir las desigualdades sociales.

Carolina manifiesta que “Lo que hemos percibido en las familias donde existe una persona con discapacidad es que cuando se hace la toma de declaración, no notifican la existencia de esta persona o de la discapacidad. Cuando esa persona se registra, tendrá prioridad dentro de la ruta y el acceso a los diferentes servicios que provee el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas”, indicó al equipo que trabaja el Enfoque de Personas con Discapacidad en la Unidad para las Víctimas. Esto explica que mientras los porcentajes de personas con discapacidad en Colombia son cercanos al 6,3%, en el Registro el 2,5% de las víctimas registradas reporta algún tipo de discapacidad. (Mendivelso, Carolina 2015)

Una de las personas con discapacidad afectada por desplazamiento, a quien llamaremos L M. manifiesta que ha logrado reconstruir su vida. “Yo siempre he sido muy activo. Me dedicaba a la agricultura y a la ganadería antes de sufrir un desplazamiento forzado. Dios me ha dado la oportunidad de continuar con mi vida y con mis proyectos. Soy artesano y tenemos una empresa”, aseguró recientemente. “La experiencia con la Unidad ha sido muy importante. Ellos (los funcionarios) han venido explicándonos, enseñándonos y capacitándonos sobre todos los temas importantes para nosotros: cuáles son los derechos y deberes como personas y como víctimas del conflicto armado”.

Para comprender mejor es importante señalar que el Artículo 3 Ley 1448 son consideradas víctimas, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (ley 1448 de 2011)

2.2.2. Víctima en sentido general

De acuerdo con el artículo 3º. **VÍCTIMAS:** Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (Ley 1448 de 2011)

2.2.3. Víctima con discapacidad

La víctima, es el individuo que ha sufrido las consecuencias de un daño perjuicio, quedando afectado, bien sea física o emocionalmente, pero este término, a pesar de ser comúnmente utilizados para señalar a personas, como por ejemplo cuando aseveramos

que: María fue víctima del maltrato de José o Ángel víctima de un robo, también es apropiado usarlo cuando un objeto resulta perjudicado por una acción que comprometa su seguridad.

Todas las personas que sufren un delito son víctimas de ese hecho, aunque hayan sufrido distintos tipos de daño. La víctima puede haber sido robada sin ninguna consecuencia física (sólo le sustrajeron dinero u otros bienes), golpeada o lastimada en medio del robo (golpes de puño, heridas de arma blanca, balazos, etc.) o directamente puede haber fallecido como consecuencia del asalto. En este último caso, se habla de víctima fatal. Los animales también pueden ser víctimas por parte de abusos cometidos por abusos realizados por seres humanos, pero los desastres naturales comprenden una razón de daño muy severa, por lo que se generan muchas víctimas y dañando más que a los seres vivos, al ecosistema, originando grandes daños que en ciertos casos son irreparables.

El 3 de diciembre, se conmemora en todo el mundo el Día internacional de las Personas con Discapacidad, que este año tiene por lema «La inclusión importa: acceso y empoderamiento para personas con todo tipo de capacidad». Según Naciones Unidas, esta población enfrenta barreras de manera que *“no disfrutan del acceso a la sociedad de igual forma que otros, incluido en áreas como el transporte, el empleo, la educación y la vida política y social. El derecho a participar en la actividad pública es esencial para crear democracias estables, para una ciudadanía activa y para reducir las desigualdades sociales”*. (ONU)

Lo que hemos percibido en las familias donde existe una persona con discapacidad es que cuando se hace la toma de declaración, no notifican la existencia de esta persona o de la discapacidad. Cuando esa persona se registra, tendrá prioridad dentro de la ruta y el acceso a los diferentes servicios que provee el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas”, indicó Carolina Mendivelso, del equipo que trabaja el Enfoque de Personas con Discapacidad en la Unidad para las Víctimas. Esto explica que mientras los porcentajes de personas con discapacidad en Colombia son cercanos al 6,3%, en el Registro el 2,5% de las víctimas registradas reporta algún tipo de discapacidad. (UARIV 2015)

2.2.4. Discapacidad

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". Convención de la ONU, 2006

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud -CIF, desarrollada por la Organización Mundial de la Salud -OMS, utiliza un enfoque “biopsicosocial”, y define la discapacidad, desde el punto de vista relacional, como el resultado de interacciones complejas entre las limitaciones funcionales (físicas, intelectuales o mentales) de la persona y del ambiente social y físico que representan las circunstancias en las que vive esa persona. La CIF Incluye deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Denotando los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y la de los factores contextuales individuales (factores ambientales y personales). (OMS, 2002).

2.2.5. Discapacidad Cognitiva – Específica

Es también denominada discapacidad cognitiva y es una disminución en las habilidades cognitivas e intelectuales del individuo. Entre las más conocidas discapacidades cognitivas están: El Autismo, El síndrome Down, Síndrome de Asperger y el Retraso Mental. Cuando estudiamos la discapacidad cognitiva de acuerdo con la teoría de Howard Gardner, las personas con discapacidad cognitiva tendrían dificultades principalmente en el desarrollo de la inteligencia verbal y matemática, mientras que en la mayoría de casos conservar intactas sus demás inteligencias tales como artística, musical, interpersonal e intrapersonal.

CAPITULO III

LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL/COGNITIVA O MENTAL-PSICOSOCIAL EN COLOMBIA

3.1. DERECHO DE LAS PERSONAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con lo establecido en la convención se debe garantizar la plena protección de las personas con discapacidad como se indica en el preámbulo.

Teniendo presente que, para lograr la plena protección de las personas con discapacidad, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se respeten los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos, (pág. 3)

Por lo anterior se establece que el Estado Colombiano se obliga a asegurar, promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales a la población discapacitada y en la situación de víctimas del conflicto armado, de tal manera que debe responder a sus necesidades así como en las siguientes circunstancia enmarcadas en el artículo 11 donde en :

“Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias “Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.”.

De tal manera que en el artículo 12 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se indica que se debe dar garantías de los derechos y reconocimiento ante la ley y garantizar que:

Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia

indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.”.

Es así como el Estado Colombiano en el artículo 47 de la constitución política *“adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran “* y mediante ley 1346 de 2009 (Junio 31), aprueba y ratifica la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y declara por la Corte Constitucional en la Sentencia C-293 de 2010, cuyo magistrado ponente fue Nilson Pinilla Pinilla (el depósito del instrumento que la ratificó se realizó el 10 de mayo de 2011). Reconociendo los compromisos descritos frente a los principios que proclaman la libertad, la justicia y la Paz en el mundo, como reconocimiento de la dignidad humana, los derechos y libertades de las personas y la necesidad de garantizar que las personas en situación de discapacidad ejerzan plenamente y sin discriminación alguna sus derechos, en el marco de una política de desarrollo humano con un enfoque diferencial que les permita a las personas las garantías plenas de sus derechos y la eliminación de prácticas que permitan la marginación y discriminación de las personas en condición de discapacidad.

3.1.1. Derechos preferentes sujetos de especial protección constitucional

Los derechos preferentes sobre los sujetos de especial protección constitucional se establece a partir del artículo 13 de la constitución Política, adicionalmente la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno desde un enfoque diferencial, la entrada en vigencia de la Ley 1618 de 2013 y la expedición de documentos conpes 166 de 2013 sobre la política pública nacional de discapacidad sobre la inclusión social; donde surgen una serie de obligaciones por parte del Estado Colombiano, para la orientación del goce de los derechos, oportunidades, educación, salud, empleo, deporte, vivienda, servicios públicos, transporte, cultura entre otros, tal y como se menciona en la guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia.

Además se establecen compromisos para asegurar la igualdad y la no discriminación en todos los ámbitos de desarrollo del individuo, además se hace un llamado al operador de justicia *“a velar por que las entidades públicas de todos los sectores, y también los ciudadanos, generen condiciones de inclusión mediante la*

implementación de los ajustes razonables para garantizar el acceso a un bien o servicio, sin ningún tipo de barreras ni discriminación alguna, por igual para todo ciudadano que ejerce sus derechos”. De igual manera el artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 literal 6°, menciona que cuando se trate de personas en situación de discapacidad víctimas del conflicto armado estas deben recibir atención especial y preferente en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política y una vez definida la política sobre la protección especial.

“con el ánimo de ofrecer a los operadores de justicia herramientas que les permitan asegurar que su actuar posibilite el pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad y de brindar a esta población, a sus familias y redes de apoyo información acerca de qué esperar de la atención que les debe proveer el sistema de justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho convocó a las siguientes entidades para llevar a cabo una elaboración compartida que hoy hace posible contar con la Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia: Presidencia de la República, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Instituto Nacional para Ciegos, Instituto Nacional Sordos, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Y fueron convocadas a esta iniciativa también personas naturales: miembros del Consejo Nacional de Discapacidad y expertos en el tema, como Salam Gómez, representante de las organizaciones de personas con discapacidad psicosocial y presidente de Fundamental Colombia; Samuel Valencia, representante de las organizaciones de personas con sordoceguera y presidente de la Asociación Colombiana de Sordociegos, Surcoe-; Ricardo Becerra, experto en accesibilidad y diseño universal; Mónica Cortés, representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva. De igual manera, se solicitó concepto técnico a la doctora Andrea Parra, directora del Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social de la Universidad de los Andes”. (URV-2015)

Con el propósito de hacer que Colombia sea una sociedad inclusiva mediante la política establecida por el Estado a través de la Unidad para las víctimas para liderar acciones tendientes a atender y reparar integralmente a las víctimas y así contribuir a la inclusión social y a la paz.

Se habla sobre un diseño universal en la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad en los siguientes términos:

El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. (ONU, 2006: artículo 2). El diseño universal debe garantizar: a. Máxima identidad y reconocimiento del entorno para que pueda ser usado sin equivocaciones por todas las personas y en particular por las personas con discapacidad. b. Máxima accesibilidad al entorno, teniendo en cuenta los procesos de aproximación externa en el espacio público, la llegada, el ingreso, la circulación, el egreso o la salida de manera adecuada de todas las edificaciones, construcciones o instalaciones. Deben tenerse presente las holguras de los accesos, los ajustes para superar diferencias de nivel [rampas, ascensores, plataformas elevadizas, salvaescaleras, etc.]; el diseño del mobiliario asociado [puestos de atención, ventanillas, asientos, sillas, puestos de trabajo, dispositivos de consulta o de auto consulta, módulos de atención, entre otros]; interacción web accesible y aplicaciones virtuales, entre otros. c. Máxima funcionalidad de todos los componentes espaciales, comunicativos y objetuales del entorno de servicio. d. Máxima usabilidad motriz, sensorial y emocional que experimenta cualquier persona, con o sin discapacidad, en el desarrollo de una actividad e. Máxima seguridad para la integridad física, psicológica y emocional de quien participa de las experiencias del entorno de servicio y de las condiciones del ambiente.

3.1.2. Mecanismos para hacer efectivos los derechos de las personas víctimas del conflicto armado colombiano con discapacidad.

De conformidad con la Ley 1448 los Mecanismo para hacer efectivos los derechos de las personas víctimas del conflicto armado tendrá como función principal la realización, el seguimiento de los procesos de diseño, la implementación, ejecución y cumplimiento de las medidas contenidas en dicha ley la cual estará conformada por:

“El Procurador General de la Nación o su delegado, quien la presidirá. El Defensor del Pueblo o su delegado, quien llevará la secretaría técnica. El Contralor General de la Nación o su delegado. 98 República de Colombia Ministerio del Interior y Tres representantes de las víctimas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título VIII, los cuales deberán ser rotados cada dos años “.(Ley 1448, 2011 artículo 201)

Las víctimas del conflicto armado deben acudir a la oficina del Ministerio Público más cercana para que el funcionario encargado reciba la declaración y la remita a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Unidad de Víctimas) quienes valoran y determinan la inclusión en el RUV. En el caso de atentados terroristas o desplazamientos masivos, el trámite será liderado por la alcaldía municipal correspondiente, a través de la secretaría de gobierno.

Una vez inscritas en el RUV, tienen derecho a recibir medidas de asistencia, atención y reparación integral aplicadas con enfoque humanitario, de desarrollo humano

y seguridad humana, de derechos y enfoque transformador. Este último referente al cambio en las condiciones previas que permitieron las victimizaciones, buscando así contribuir a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación evitando que haya una revictimización (Decreto 4800 de 2011, Artículo 5). Este mismo Decreto prevé la aplicación de distintos tipos de medidas de asistencia, atención y reparación: la ayuda humanitaria, asistencia en salud y educación, asistencia funeraria, medidas de estabilización socioeconómica entre las que se hayan medidas de empleo urbano y rural, así como retornos y reubicaciones para las víctimas de desplazamiento forzado, reparación integral, entre ellas la restitución de tierras, restitución de vivienda, la flexibilización de pasivos, el acceso a créditos, la indemnización por vía administrativa, medidas de rehabilitación, medidas de satisfacción, medidas de prevención, protección y garantías de no repetición.

Según el Decreto 4800 de 2011, Art. 131 a 138, los hogares de las víctimas incluidas en el Registro Único, tendrán acceso prioritario y preferente al subsidio familiar de vivienda, entre ellos se priorizará a las víctimas de desplazamiento forzado vinculadas a programas de retorno o reubicación especialmente personas en condición de discapacidad, mujeres cabeza de familia y adultos mayores, una vez realizada la inscripción en el Registro Único de Víctimas, se puede solicitar la indemnización, diligenciando el formulario diseñado para tal efecto por la Unidad de Víctimas.

La Unidad de Víctimas es la encargada de la indemnización la cual determina el monto a entregar, la cual se rige de acuerdo a los siguientes toques:

- Hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales: por homicidio, desaparición forzada, secuestro, lesiones que produzcan incapacidad permanente.
- Hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales: por lesiones que no causen incapacidad permanente, tortura, tratos inhumanos y degradantes, delitos contra la libertad e integridad sexual y reclutamiento forzado de menores.
- Hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales: por desplazamiento forzado. La indemnización por desplazamiento forzado, se entregará por núcleo familiar a través de subsidio integral de tierras, permuta de predios, adquisición y adjudicación de tierras, adjudicación y titulación de baldíos para población desplazada y subsidio de vivienda de interés social ya sea rural o urbano.

En el caso de que la misma víctima haya sufrido más de una de las situaciones antes enunciadas, su indemnización se acumulará hasta por un máximo de (40) salarios mínimos mensuales legales. Cuando una persona pueda solicitar indemnización por varias víctimas, tendrá derecho a la indemnización administrativa por cada una de ellas.

La ley también establece la forma en que deberá distribuirse el monto respectivo en caso de que concurran varias personas con derecho a la indemnización por la muerte o desaparición de una víctima (Decreto 4800, Art. 150): 50% para la pareja y el otro 50% para los hijos, a falta de pareja 50% entre los hijos y el otro 50% entre los padres a falta de hijos 50% entre la pareja y el otro 50% entre los padres. Si no hay padres se entrega todo el monto a la pareja o hijos según corresponda. Si no hay pareja, hijos ni padres, será entregado el monto total a los abuelos y a falta de todos los anteriores familiares la Unidad de Víctimas debe reconocerá indemnización de manera simbólica y pública.

La condición de víctima es una situación fáctica que no está supeditada al reconocimiento oficial a través de la inscripción en el Registro. Por lo tanto, el registro no confiere la calidad de víctima, pues cumple únicamente el propósito de servir de herramienta técnica para la identificación de la población que ha sufrido un daño en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 y de sus necesidades, y como instrumento para el diseño e implementación de políticas públicas que busquen materializar los derechos constitucionales de las víctimas, por lo anterior la indemnización se dará dependiendo del hecho victimizante y así las víctimas recibirán una compensación económica por los daños sufridos, a título de indemnización administrativa de tal manera que para el cumplimiento de este derecho es necesario tener en cuenta lo siguiente:

Previo a la ley 1448 de 2011, el decreto 1290 de 2008 regulaba la reparación individual por vía administrativa, sobre el cual la Corte Constitucional en el auto 08 de 2009 señaló que en este marco normativo la indemnización administrativa “no constituye un avance idóneo para el goce efectivo de estos derechos de la población desplazada, y que los resultados alcanzados en la materia son aún muy precarios.” Con base en la ley 1448 de 2011, se contempla que para la entrega de las indemnizaciones administrativas la ley surtirá efectos a partir de su fecha de expedición sin importar que la solicitud de la indemnización haya sido hecha con anterioridad a la ley, indicándole al gobierno nacional la responsabilidad de la reglamentación de este tema (art. 132); siendo la Unidad para las víctimas la entidad encargada de administrar los recursos y hacer entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la ley en mención. (González, 2013)

Tal disposición fue demandada ante la Corte Constitucional y en respuesta, la Sentencia SU 254 de 2013 señala que para el caso de víctimas del desplazamiento forzado las solicitudes de indemnización administrativa y reparación integral presentadas antes de la Ley 1448 de 2011, que hayan sido negadas y sobre las cuales se interpuso acción de tutela, se aplicará el régimen de transición (artículo 155 del Decreto 4800 de

2011), es decir, lo dispuesto en el Decreto 1290 de 2008 (artículo 5), que corresponde a 27 SMLMV.

Con relación a las solicitudes presentadas con anterioridad a la Ley 1448 de 2011, que aún no han sido resueltas y sobre las cuales no se interpuso acción de tutela, las víctimas deberán seguir el procedimiento señalado en el Decreto 4800 de 2011 (artículo 155 en armonía con el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011), siendo la Unidad para las Víctimas la que debe conocer y decidir estos casos y sobre las solicitudes de indemnización administrativa y reparación integral que se presenten posteriormente a la entrada en vigencia de la Ley 1448 de 2011, adicionalmente deberán seguirse con los procedimientos de esta ley y con lo señalado en el Decreto Reglamentario 4800 de 2011.

3.2. APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA LEY 1448 DE 2011.

La reparación por vía administrativa es un componente de la reparación integral cuyo objetivo es la compensación material de daños ocasionados por infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones a los Derechos Humanos en el marco del conflicto armado interno, constituyéndose en una serie de medidas principalmente de carácter económico que se fija en montos de salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento del pago, de acuerdo al daño.

El objetivo de la ley 1448 de 2011, es establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas que beneficien a las víctimas del conflicto armado, en un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición. Estos criterios se ordenan de acuerdo a los siguientes parámetros (*Gonzalez 2013*):

1. Órdenes judiciales que hayan sido remitidas por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial o remitidas por jueces de restitución de tierras.
2. Temporalidad, dando prioridad a las indemnizaciones solicitadas por el decreto 1290 de 2008 y la ley 418 de 1997.
3. Vulnerabilidad manifiesta: víctimas que sean diagnosticadas con enfermedad terminal como cáncer, VIH, enfermedades pulmonares o cardíacas avanzadas.
4. Enfoque diferencial: como Víctimas en situación de discapacidad física, sensorial, intelectual, mental o múltiple, mujeres cabeza de hogar que tengan a su cargo dos o más NNA y cuyo puntaje en el Sisben no supere los 63 puntos; mujeres que asumen totalmente la jefatura del hogar y tiene a cargo uno o más personas con discapacidad

y/o enfermedad terminal. a) Víctimas mayores de 60 años y cuyo puntaje en el Sisben no supere los 63 puntos. b) Víctimas de reclutamiento y utilización ilícita. C) Víctimas que tengan una identidad u orientación sexual diversa.

5. Víctimas de Violencia sexual.

6. Procesos de reparación colectiva: Víctimas que sean sujeto de reparación colectiva de grupos étnicos que estén adelantando la ruta del programa de reparación colectiva.

En conclusión, los puntos descritos anteriormente se apoyan en el entendido de que las víctimas tienen el derecho fundamental a la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, por lo que lo mencionado se espera pueda ayudar al justo reclamo del derecho a la indemnización por vía administrativa.

Por lo anterior en los procesos se debe recurrir a medidas de reparación administrativa efectivas y las autoridades acudirán a las reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas.

3.3. ENFOQUE DIFEENCIAL COMO COMPONENTE DE LA LEY 1448 DE 2011

Implica mejorar las condiciones de vida de los sujetos de especial protección desde una perspectiva de género, etnia e identidad cultural, discapacidad o ciclo vital, desde esta perspectiva la Corte constitucional en el marco de la sentencia T-025 de 2004 emitió el auto 006 de 2009, en donde resaltó que la población víctima de desplazamiento en condición de discapacidad no contaba con una atención diferenciada y prioritaria como sujetos de especial protección constitucional y aunque en el Auto 173 de 2014 se destaca los avances en la implementación de la política pública de asistencia, atención y reparación integral para las víctimas en relación con la Ley 1448, enfatiza sobre la persistencia de las barreras actitudinales, de comunicación, arquitectónicas, el riesgo desproporcionado del desplazamiento forzado para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, la desprotección de las personas mayores con discapacidad y las dificultades al acceso a la justicia estableció de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

“el juez (...) mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.” La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, en el marco del proceso de seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-025 de 2004, mantiene su competencia para verificar que las autoridades adopten las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales

de las personas desplazadas en el país y la omisión de adelantar acciones específicas en el marco de un enfoque diferencial de desplazamiento y discapacidad es, en sí misma, un agravante de la discapacidad; la necesidad de que se adopte un enfoque diferencial de discapacidad en todas las fases del desplazamiento es imperiosa. Mientras subsista la falta de comprensión de la particular problemática que enfrentan las personas desplazadas con discapacidad, se siga profundizando la exclusión que sufre esta población frente a los diferentes componentes de atención al desplazamiento y no se supere la carencia de un enfoque de prevención específico que dé cuenta de los riesgos en discapacidad, difícilmente se podrá dar por superado el estado de cosas inconstitucional. Para hacer frente a esa ausencia de un enfoque diferencial en discapacidad, la presente providencia dará una serie de órdenes específicas dirigidas a mitigar el impacto cualitativamente diferencial y agravado que el desplazamiento forzado ejerce sobre las personas con discapacidad, al igual que sobre sus familias.

De igual forma organizaciones como EL ACNUR, en el 2007, ha establecido una directriz de enfoques diferenciales para el goce efectivo de los derechos de las personas con doble situación de desplazamiento y discapacidad en Colombia, para la cual fija lineamientos como referentes para la orientación de programas, planes y proyectos que en cumplimiento de las competencias del Estado.

La Directriz, aporta elementos fundamentales para hacer efectiva la participación de la sociedad civil desde la perspectiva de la equidad y la inclusión social de la población en situación de desplazamiento forzado con discapacidad, la cual se ha venido ajustando tanto en la política como en los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación teniendo en cuenta la dinámica del fenómeno y con un enfoque de derechos para la atención de las personas en situación de desplazamiento con discapacidad.

La priorización de la atención a personas con discapacidad debe brindar una atención prioritaria a las personas con discapacidad y velar por que no se presenten demoras o dilaciones en las actuaciones en las que ellas participan. Así mismo, procurar que las diligencias o actuaciones en las que deba participar la persona con discapacidad sean agendadas de tal manera que se optimice su presencia, se evite el desgaste y no se aumenten sus gastos; en relación con las mujeres, niños, niñas y adolescentes, a no ser confrontadas con sus agresores.

Las autoridades deben garantizar que los requisitos para asesorías jurídicas, representación judicial sean gratuita para hacer efectivos sus derechos y en el caso que asistan por una doble condición de vulnerabilidad, como por ejemplo ser víctimas de la

violencia, ser adultos mayores, pertenecer a minorías étnicas, ser mujeres víctimas de violencia de género, entre otras. Asegúrese de que la información entregada sea accesible. También es importante que los medios de información al público en general, como páginas web, redes sociales, videos informativos, cartillas, sesiones informativas, etc., sean accesibles para las personas con discapacidad, con un criterio diferencial de accesibilidad a la información. Conforme a lo señalado en la Ley 1712 de 2014, las autoridades divulgarán la información pública en formatos alternativos comprensibles y en especial se adecuarán los medios de comunicación para que faciliten el acceso a las personas con discapacidad.

Riesgo de discriminación y exclusión por barreras actitudinales, producto del desconocimiento, prejuicios, estigmas e imaginarios sociales errados acerca de la discapacidad, riesgo de discriminación y exclusión de los servicios de atención al desplazamiento, por barreras de acceso al físico y al transporte. Igualmente se hace un reconocimiento de cómo el desplazamiento forzado profundiza la condición de discapacidad o la posibilidad de adquirir una discapacidad antes o después del desplazamiento, que a su vez se incrementa posiblemente debido a las condiciones de un adverso, que no reconoce las capacidades y potencialidades de las personas en situación de desplazamiento forzado con discapacidad, incrementando la exclusión, el rechazo, la marginalización y la pobreza, entre otros.

Por otro lado, es importante señalar que el enfoque diferencial, “busca visibilizar vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos específicos, y prioriza acciones de protección y restauración de los derechos vulnerados donde implica: identificar los vacíos, riesgos de protección de cada grupo y desarrollar herramientas para dar soluciones, promover la participación equitativa, planear, ejecutar medidas afirmativas basadas en caracterizaciones sistemáticas para la garantía del goce efectivo de los derechos de los diferentes grupos poblacionales; Al respecto, el Ministerio de la Protección Social hace referencia al reconocimiento de las condiciones y posiciones de los distintos actores sociales como sujetos de derechos; personas en situación de desplazamiento con discapacidad, mujeres, niños, adultos mayores, indígenas y personas afrocolombianas, entre otras. Para el caso específico de las personas con discapacidad, se hace énfasis en el reconocimiento de la diversidad, como un elemento característico del ser humano, que no es ajeno a la PSD–D, si se tiene en cuenta que sus habilidades, competencias y capacidades se desarrollan de una manera que no es “Común” para el “Común de la gente”. Esto implica validar la independencia y autonomía personal de la persona con discapacidad como un principio de reconocimiento como individuo, con identidad propia, que funciona de manera diferente o diversa de la mayoría de la sociedad. Así mismo, el reconocimiento de sus vulnerabilidades y vulneraciones. Para la

Directriz, la vulnerabilidad es entendida como: “Fragilidad e indefensión ante cambios originados en el entorno, desamparo institucional del Estado que no contribuye a fortalecer ni cuida sistemáticamente a sus ciudadanos; como debilidad interna para afrontar concretamente los cambios o como inseguridad permanente que paraliza, incapacita y desmotiva la posibilidad de pensar estrategias y actuar a futuro para lograr mejores niveles de bienestar.”

CONCLUSIONES

Mediante la presente investigación se logró identificar que el tratamiento legal que se les ha dado a las víctimas del conflicto armado en situación de discapacidad en virtud de la firma de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad desde el año 2004 hasta el año 2015, ha sido parcial.

Sin embargo el Estado Colombiano suscribió y ratificó mediante el Congreso de la República a través de la Ley 1346 de 2009, la Convención de Naciones Unidas sobre personas con discapacidad (CPCD) implementando una política clara sobre el tratamiento que se les debe dar a las víctimas con discapacidad intelectual/cognitiva o mental-psicosocial, el acceso en igualdad de condiciones a las medidas de asistencia y reparación, de tal manera que se garantice la protección de los derechos a la reparación integral y a la plena capacidad jurídica en concordancia con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Como resultado de la presente investigación se pudo evidenciar que si bien existe vulneración de los derechos de las personas con discapacidad intelectual/cognitiva o mental-psicosocial víctimas del conflicto armado colombiano, al acceso de la reparación por vía administrativa en el marco del conflicto armado tal como lo señala la Convención consideramos después de hacer una ponderación entre lo que legislación colombiana que busco proteger a través de la figura jurídica de interdicción Judicial vs los propósitos de la Convención encontrando que estas disposiciones se complementan una a la otra logrando que se aplique de manera articulada y en búsqueda de armonizar los fines de una y otra legislación.

Que conlleve a una protección desde una perspectiva holística que considere la deficiencia funcional sino la interacción con el entorno, dado que, el deber del Estado es garantizar y proteger la igualdad formal y material máxime en tratándose de sujetos de especial protección como fines esenciales de un estado social de derecho.

Al Indagar cuál es el acatamiento y aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre personas con discapacidad (CPCD) suscrito por el Estado Colombiano y ratificado por el Congreso de la República a través de la Ley 1346 de 2009 se evidencio que median el programa de atención a las víctimas del conflicto armado se debe realizar un registro, para que las personas en condición de discapacidad puedan beneficiarse de las políticas públicas en pro de los beneficio otorgado por la ley.

Se identificó la implementación de la política pública mediante la ley 1448 de 2011, para las víctimas con discapacidad desde la perspectiva de la Convención de

Naciones Unidas sobre personas con discapacidad (CPCD) y si se cumple mediante un enfoque denominado diferencial, que tiene como finalidad dar asistencia y reparación frente a las particularidades y grado de vulneración que pueda presentar la población objeto de la presente investigación.

Al Indagar si los funcionarios de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ha implementado lo ordenado en sentencia SU T – 025, a través del Auto de seguimiento 173 de 2014, encontramos cierta negligencia toda vez, que día a día las personas víctimas de conflicto armado en condición de discapacidad, se ven obligados a hacer uso de sus derecho mediante mecanismos constitucionales como la acción de tutela. De tal manera que si se evidencia un desconocimiento sobre los derechos adquiridos por las víctimas aun cuando el Estado Colombiano ha ratificado la Convención y la ha suscrito.

Una vez revisada la implementación de los textos enunciados en la Convención el Estado Colombiano trabaja en la implementación la política sobre el tratamiento que se les debe dar a las víctimas con discapacidad intelectual/cognitiva o mental-psicosocial, el acceso en igualdad de condiciones a las medidas de asistencia y reparación, de tal manera que se garantice la protección de los derechos a la reparación integral y a la plena capacidad jurídica en concordancia con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, para tal fin lo ha dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y directamente asignada a la Unidad de Atención a víctimas del conflicto armado colombiano.

El proceso de interdicción judicial establecido en la Ley 1306 de 2009 artículo 25 y el Código de procedimiento civil artículo 649 y siguientes, vigentes hasta el 1o de enero de 2014, y a partir de esa fecha, se encuentra vigente en el código general del proceso, los cuales estipulan que *“La interdicción de las personas con discapacidad mental absoluta es también una medida de restablecimiento de los derechos del discapacitado y, en consecuencia, cualquier persona podrá solicitarla son procesos de jurisdicción voluntaria, entre otros”*, a su turno el artículo 15 de la misma Ley 1306 de 2009, expresa: *“Quienes padezcan discapacidad mental absoluta son incapaces absolutos”* Según la normativa aplicable al caso concreto se puede observar que la interdicción de las personas con discapacidad mental es considerada una medida de restablecimiento de los derechos y las personas que padezcan discapacidad mental son considerados incapaces absolutos.

Por su parte, la Convención de Naciones Unidas sobre personas con discapacidad (CPCD), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006,, instrumento internacional más reciente que desarrolla de forma directa y específica los lineamientos tendientes a garantizar los derechos y la dignidad humana de las

personas con discapacidad en igualdad de condiciones frente a los demás, y que considera que la interdicción judicial es contraria a los propósitos de la Convención resulta probada la hipótesis planteada, máxime cuando la Corte Constitucional ha proferido abundante jurisprudencia, para citar solo una de ellas, la sentencia **T-684/14**, en esta sentencia la Corte amparo los derechos de una ciudadana con discapacidad cognitiva que desde niña su madre era la curadora, pero al ser mayor de edad se casó y tuvo hijos, circunstancia que la Corte considero de la siguiente manera:

*“Las probanzas dan cuenta que el señor José Elías conforma con Dora una familia, integrada con dos hijos menores, pues contrajeron matrimonio, lo cual implica que aquella estructuró su propio núcleo social, con independencia del de su señora madre. Debido a la relevancia constitucional del caso, la Corte invitó a participar algunas instituciones universitarias y grupos especializados en materia de discapacidad, para que emitieran un concepto al respecto. En respuesta, se recibió por parte de la **Universidad Sergio Arboleda – Grupo de Investigación en Derechos Humanos “De las casas** “un documento que titula “Toma de decisión de las personas con discapacidad mental”, en el que realiza un análisis acerca de si, en efecto, es posible tener en cuenta la voluntad de la accionante como persona con discapacidad mental.*

Indicó que la introducción de este nuevo modelo de ejercicio de la capacidad jurídica basado en el apoyo, supone un gran reto para los sistemas judiciales, los cuales deben proporcionar a las personas con discapacidad las medidas de apoyo que, de acuerdo con sus circunstancias concretas, puedan necesitar para el ejercicio de su capacidad jurídica y el desarrollo de su autonomía y autodeterminación.

En consecuencia, se puede indicar que el paradigma de los incapaces absolutos desapareció y en la actualidad en sede administrativa está prohibido solicitar interdicción judicial a las personas con discapacidad cognitiva y en cambio se sugiere el acompañamiento con el apoyo en la toma de decisiones, así se maneja actualmente en la unidad para las Víctimas pero solo en casos excepcionales, dado que materializar tal medida ha resultado imperioso y las diferentes instituciones refutan y se resisten a la aplicación e implementación, pues consideran que si se protegen los derechos a la autonomía se estaría vulnerando la protección frente a sus derechos patrimoniales .

De lo anterior, surgió la necesidad de hacer un análisis juicioso de las dos legislaciones, se encontrando que las dos podrían coexistir articulándose entre lo que legislación colombiana que busco proteger a través de la figura jurídica de interdicción

Judicial vs los propósitos de la Convención encontrando que estas disposiciones se complementan una a la otra pudiéndose aplicar de manera articulada buscando armonizar los fines de una y otra legislación que conlleva a una protección desde una perspectiva holística que considere la deficiencia funcional sino la interacción con el entorno, dado que, el deber del Estado es garantizar y proteger la igualdad formal y material máxime en tratándose de sujetos de especial protección como fines esenciales de un estado social de derecho

En virtud de lo anterior, se puede concluir que la hipótesis planteada al inicio de la presente investigación parecía ser validada únicamente desde el punto de vista jurídico, pero, a través de la presente investigación se logró demostrar que no obstante, los propósitos de la Convención es mostrar la gran relevancia social dado que se enmarca en un escenario de derechos humanos y la interdicción judicial propende por los interés patrimoniales que también son un atributo de la personalidad y por ende un derecho fundamental por conexidad tema que será objeto de investigación en una próxima oportunidad.

LISTA DE REFERENCIA

- Bach, M. (2012). El derecho a la capacidad jurídica en la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Conceptos fundamentales y lineamientos para una reforma legislativa, 57 – 61. Recuperado de http://archivo.eluniversal.com.mx/graficos/pdf14/Bach%20-%20Capacidad_Juridica.pdf
- Bayarre, H. (2014) Unidad para las víctimas. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/personascondiscapacidad.PDF>
- Bustamante, P. (2011) Estado de cosas inconstitucionales y políticas públicas, Bogotá; Universidad Javeriana.
- Colombia, Congreso Nacional de la República (2009, 31 de Julio) “Ley 1396 del 31 de Julio de 2009, Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”. Diario Oficial, núm. 47427 de julio 3, Bogotá.
- Colombia, Congreso Nacional de la República (2011, 10 de Junio) “Ley 1448 del 10 de Junio de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, núm. 48.096 de 10 de junio de 2011, Bogotá.
- Colombia, Congreso Nacional de la República, (2013, 27 de Febrero) “Ley estatutaria No 1618 del 27 de febrero de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad” dada el 27 de febrero de 2013, Bogotá.
- Colombia, Constitución Política de la República de Colombia, (1991)
- Colombia, Corte Constitucional (2004, enero), “Sentencia T – 025” M.P. Cepeda Espinosa, M. J., Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional (2014, junio), “Auto 163” M.P. Vargas Silva L.E., Bogotá.
- Cortés Rojas Guillermo, García Santiago Silvia g., guía de autoaprendizaje investigación documental, México 2003.

González Medina, Bárbara, El derecho de las víctimas a la indemnización por vía administrativa Revista Semana Edición N° 00369 del 20 al 26 de Septiembre de 2013. Recuperado de <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0369/articulo05.html>

Jaramillo, J. y Hernandez I. U. (2005) Una aproximación a los costos de la discapacidad en Colombia. *Salud Pública* 7 (2), 130-134. Recuperado de <http://www.scielo.org/pdf/rsap/v7n2/v7n2a02.pdf>

Kelsen, H. (2009) Teoría pura del derecho – 4ª edición, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires.

Naciones Unidas, (2006, diciembre) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Recuperado de <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497>

Naciones Unidas, (2011, Julio) Los derechos de las personas con discapacidad en el sistema de Naciones Unidas, Recuperado de http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/derechos_personas_discapacidad.pdf

Roldan, I (2007). El estado actual de las víctimas en Colombia: la búsqueda de la verdad. *Revista Colombiana de Psiquiatría – scielo*. 36(1). Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502007000100005

Sandoval, O (2009-2011) análisis de la incidencia de la sentencia t-025/04 de la corte constitucional sobre la no protección a la población desplazada, en la política pública de atención al desplazamiento forzado en Bogotá. Caso de estudio: administración de Luis Eduardo Garzón, Bogotá; Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Unidad para las víctimas (2015) Víctimas del conflicto armado con discapacidad: Un paso hacia su reconocimiento. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/v%C3%ADctimas-del-conflicto-armado-con-discapacidad-un-paso-hacia-su-reconocimiento>.